

S/CM
PLN/2023/13
EXP. 29936/2021

DOÑA PILAR VELLISCA MATAMOROS, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

C E R T I F I C O: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2023 a las 11 horas, adoptó el siguiente acuerdo:

“PUNTO ÚNICO.- EXPEDIENTE 29936/2021. MODIFICACIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DEL ENCLAVE 7, EN CALLES DELFÍN, DE LOS DANESSES Y OTRA. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE

En este momento pide la palabra la Sra. Concejala D^a. Fanny Serrano Rodríguez, y se producen las siguientes intervenciones:

.....

A la vista de las intervenciones realizadas el Sr. Presidente somete a votación la retirada del punto solicitada por la Sra. Concejala D^a. Fanny Serrano Rodríguez por considerar que incurre en nulidad de pleno derecho, en base al informe emitido por la Sra. Secretaria General del Pleno, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de nueve de los miembros presentes, y el voto en contra de los Sres. Concejales D^a. María Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Concepción Sala Macia, D. José Antonio Quesada Hurtado, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D^a. Maria Sandra Sánchez Andreu, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen, D. Domingo Paredes Ibáñez, D^a. Maria José Ruiz Egea, D. Vicente Máximo Zapata Prats, D. Carlos Hurtado Vera y del Sr. Alcalde D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Acuerda:

Desestimar la petición de retirada del punto solicitada por la Sra. Concejala D^a. Fanny Serrano Rodríguez.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Concejala D^a. Diana Box Alonso.

A continuación por el Sr. Presidente se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Vivienda y Licencias, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de mayo de 2023, CSV AQ6XJ6XGWREZN6JPZA4LHFPTJ, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión del expediente n.º 29936/2021, modificación del Plan de Reforma Interior Enclave 7, calles Delfín, de los Daneses y otra.

El Sr. Alcalde pregunta si hay intervenciones y hacen uso de la palabra los siguientes Señores Concejales:

.....



Así y vistas las intervenciones de los Concejales donde se solicita la retirada del expediente, el Sr. Alcalde lo somete a votación, siendo el resultado de la votación:

Votan a favor los Srs. D. Andres Navarro Sánchez, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Pablo Samper Hernandez, D. Luis Ignacio Torre-Marin Comas y D^a Fanny Serrano, que tras la pertinente ponderación de votos, suponen ocho votos.

Votan en contra el Señor Presidente, D. Eduardo Dolón Sánchez y los siguientes Señores Concejales: D^a. M.^a. del Rosario Martinez Chazarra, D^a María Sandra Sánchez Andreu, D. Federico Alarcón Martínez, D. Domingo Paredes Ibañez ,D. Carlos Hurtado Vera y D^a. Carolina Vígara García, que tras la pertinente ponderación de votos, suponen dieciséis votos a favor. Así a la vista de los votos emitidos, el punto del Orden del día de la presente Sesión extraordinaria, no se retira, por lo que se sigue con el mismo para su dictamen.

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo, D. Santiago Romero Portilla de 29 de marzo de 2023 y CSV 974SN4E7JMC94RDPTRQFEMSXG cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME-PROPUESTA

En relación con el expediente bajo referencia n.º 29936/2021, Plan de Reforma Interior del Enclave 7, en calles Delfín, de los Daneses y otra, de conformidad con la orden dictada por el Director General de Urbanismo, Proyectos e Infraestructuras Básicas de fecha 18 de mayo 2022 con CSV n.º GW4XTPGLH3LMSLNLDPEGXSCXQ, con arreglo al artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite **INFORME-PROPUESTA** que se deducirá de los siguientes

ANTECEDENTES

Documento	Fecha	CSV/Valor
1.- ORDEN MODIFICADA DE INICIO DE EXPTE. DE DGUPISB	2021-05-31	AH2GFT9TFWSS47JG7XQLMT3D2
2.- DIE BORRADOR MODIFICACIÓN PRI, ENCLAVE 7, LAS MARAVILLAS	2021-11-03	9WZRRTH7T2A5NH2TQMCR3DCYP
3.- INFORME TÉCNICO 2021-0211, nº 232U21 – ARQUITECTA MUNICIPAL	2021-12-17	5DRXY6S4WFSH5QC7CZN94GS4A
4.- SOLICITUD DE INICIO DE EAET SIMPLIFICADA.	2021-12-19	52WSDCM7Q4XN39G74SRHCY574
5.- ACUERDO JGL APROBACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO EATE Y FASE CONSULTAS.	2022-01-25	AE3GT7YY6ZJMR9KXLE59GF29R
6.- ALEGACIONES COMUNIDAD PROPIETARIOS PERJUDICADA.	2022-03-04	2022-E-RC-8175 4THMES6MW6NQCAEG23R2CYDGL
7.- RESPUESTA “TELEFÓNICA” INICIO EATE.	2022-03-09	2022-E-RC-8701 a659d70ec9d12c2ec69f0f37fdb21810



		2afe03e9
8.- INFORME UNIDAD DE CARRETERAS	2022-03-16	2022-E-RC-9913 13a465ba9872c537b04c56d1af2243d 3356c8783
9.-INFORME DGUPISB RESPUESTA ALEGACIONES.	2022-04-27	AN4XHPMX9N9TXL3NJCPNGATG
10.- INFORME TÉCNICO -31U22-	2022-05-02	54HMMFKWTYLNNXG757HR76H94
11.- RESPUESTA ORANGE ESPAÑA, S.A. INICIO EATE.	2022-05-10	2022-E-RC-16746 56FMXAYNHR2G47N24FEYDGZJK
12.- ACUERDO JGL, RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN DE EATE.	2022-05-13	3QRWMJMAQED7X3NNJMRJWFKQ N
13.- PUBLICACIÓN DOGV INFORME EATE.	2022-06-15	DOGV Num. 9362, pág. 31285
14.- ACUERDO JGL, SOMETER A INFORMACIÓN PÚBLICA PROPUESTA MODIFICACIÓN PRI.	2022-10-14	9ECMY442NLDLAKQGMJWCS5N7X
15.- PUBLICACIÓN PÁGINA WEB, INFORMACIÓN PÚBLICA MODIFICACIÓN PRI.	2022-10-21	3JT6DEEGM99GRR26XGDX4CCAG
16.- PUBLICACIÓN PERIÓDICO EDICTO INFORMACIÓN PÚBLICA MODIFICACIÓN PRI.	2022-10-24	Periódico <i>INFORMACIÓN</i> Alicante, pág. 10
17.- PUBLICACIÓN DOGV INFORMACIÓN PÚBLICA PROPUESTA MODIFICACIÓN PRI.	2022-11-03	DOGV Núm. 9462, pág. 57660
18.- INFORMES EMPRESAS SUMINISTRADORAS (Nedgia Cegas, S.A.; Vodafone; Telefónica, AGAMED, Orange).	2022-10-26 - 2022-11-22	2022-E-RE-56398 2022-E-RC-41696 2022-E-RC-42028 2022-E-RE-61077 2022-E-RC-44670
19.- CERTIFICADO AUDITORÍA PUBLICACIÓN TABLÓN DE ANUNCIOS INFORMACIÓN PÚBLICA: 69 DÍAS.	2023-01-12	c9ab37382265a3d5c1db6419b7a714c 64ead6f7d1ee909d9a151c1c3bd6f2dc 69a8570482f6f62c18e7f43ebd1ed410 dfa2b6f052fa4fc08765f53b5121b7feb
20.- CERTIFICADO INFORME JURÍDICO ALEGACIONES	2023-01-23	46LSKWPC6J45PK62TFW459JJ
21.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE PRI.	2023-03-03	AMDFWTDKN93EHT46L7ME63NKS
22.- INFORME TÉCNICO FAVORABLE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRI: RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL.	2023-03-09	AY9PSEKQNY7LLD6SGSJCE6WMW
23.- INFORME JURÍDICO	2023-03-	7CY2A2XKLQ5K5C22HCGHTEAJS



APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRI JGL.	10	
24.- INFORME ASESORÍA JURÍDICA 2023-0130 [[29936-2021 - IJ - MODIFIC PRI LAS MARAVILLAS]	2023-03- 17	52RD7TN7TGS2JN7T5XFML3J3Q
25.- CERTIFICADO DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DEL ENCLAVE 7, EN CALLES DELFÍN, DE LOS DANESSES Y OTRA. Expediente 29936/2021.	2023/03/2 4	6E33MF6GYK4X2XDWP7539CY55

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. (TRLOTUP).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Decreto con CSV 4EKQAYWXADZF9ZP4WWCWXEN43 de fecha 20 de enero de 2021 Delegación ambiental del Alcalde.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Art. 3.3.d) 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A). En el presente caso, una vez realizada la evaluación ambiental y territorial estratégica, nos encontramos ante una propuesta, con inclusión de borrador del PRI y Documento Inicial Estratégico y que expone la procedencia de la tramitación del procedimiento simplificado y que tiene por objeto modificar los parámetros de edificación para la implantación del programa de usos previsto en el expediente de contratación 3534/2021 que contiene el programa de usos que requiere un edificio deportivo.

B). Visto el alcance de esta propuesta de ordenación, no resulta necesario el trámite de actuaciones previas, regulado en el art. 51 de la TRLOTUP dado el carácter parcial de la modificación que acomete el presente PRI y sí se considera oportuno y preciso someterla a consultas de las siguientes Administraciones Públicas afectadas, Servicios Municipales, Organismos y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles



desde la recepción de la solicitud de informe:

C) **Contenido documental:** Constan en el expediente los documentos requeridos por el artículo 40, TRLOTUP para el planeamiento de desarrollo, y entre ellos, los Planes de Reforma Interior:

A. Documentos sin eficacia normativa:

- Memoria Informativa y justificativa.
 - DOC.02** Memoria propuesta plan CSV
AMDFWTDKN93EHT46L7ME63NK
S.
 - DOC.09** Ficha de síntesis con CSV
CSV67K57FT6XSR5E9M2JLEEJR
XSS

- Estudio de integración paisajística o, en su caso, estudio de paisaje, conforme a lo establecido en el capítulo II del título I del libro I del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio.
 - DOC. 04** Estudio de integración paisajista CSV
4TJ2DWS9P9PW495PFWCPKMP
del Texto Refundido de la Ley de ordenación del H3.
 - **DOC.05** Anejo 1: Estudio acústico de 25 de julio de 2022 y n.º de registro 2022-E-RE-39207.
 - DOC. 06** Anejo 2: Estudio de inundabilidad área de Torrevieja CSV

- Planos del estado actual y de afecciones del territorio.
 - Aptdo. 2.6 de la memoria** CSV
AMDFWTDKN93EHT46L7ME63NK
S
 - DOC.01** Plano de riesgo de inundaciones CSV
7KFWKG59PN6DP7RMMCXHP2
A3.

- Inventario de edificaciones existentes.
 - NO CONSTAN edificaciones existentes**

- Estudio de viabilidad económica, si no estuvieran convenientemente detallados en el plan general estructural.
 - **DOC. 07** Anejo 3. Informe de viabilidad y sostenibilidad económica, con CSV
5KSKRK6DEYY5X5RF2DG73P2LA

- Otros
 - **DOC. 08** Anejo 4. Informe Impacto de Género, con CSV
AEGH2ZLG74EFCEJCR4M2PYPE
J.

B. Documentos con eficacia normativa:

- Planos de ordenación y plano de conjunto refundido que permita visualizar el resultado final estudio de dicha ordenación en el entorno o barrio colindante al sector y su coordinación con la ordenación estructural.
 - DOC. 00** Ubicación del área de estudio CSV
5YJ76EGZPKXM26TY6EE6SS4A3.
 - DOC. 03** Planos propuesta de PRI CSV



— Ordenanza particular de edificación y usos del - **Aptdo 2.9 de la Memoria** suelo.

— En todo caso, respecto a la edificación **NO CONSTAN edificaciones** existente: ordenanzas específicas del grado de **existentes**. protección, del régimen de fuera de ordenación o de su situación transitoria.

D). En la fase de información pública, se han recibido pronunciamientos de las compañías suministradoras a los que se contesta con base en el informe del Arquitecto Municipal de fecha 21 de febrero de 2023 con CSV n.º 6YLG42LHT5W5N4EGYCWG6MR2G y que se tienen en cuenta en la elaboración de la Propuesta del Plan en la fase sustantiva del procedimiento con el siguiente contenido:

“1. Respecto al escrito de Telefónica, cabe reseñar que dicha compañía indica que, en principio, no tiene prevista la realización de obras en ese ámbito, salvo las que puedan estar actualmente en trámite, cuyos detalles pueden encontrarse en la propia solicitud. A su vez, establece una serie de directrices para las obras a realizar y su influencia sobre las instalaciones de edificaciones existentes en el ámbito del PRI y sus colindantes.

2. Respecto al escrito de Orange, cabe reseñar que dicha compañía no tiene constancia hasta la fecha que tenga canalización ejecutada como promotor en la zona de actuación.

3. Respecto al escrito de Agamed, se indican las necesidades mínimas y requisitos mínimos que se establecerán en los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística, y se adjunta una relación de planos de redes existentes y redes nuevas a ejecutar para garantizar la calidad del servicio de agua potable, saneamiento y evacuación de pluviales.

4. Respecto al escrito de Nedgia Cegas, se indica que dado que no existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto, objeto de este condicionante, no procedería la aplicación de condicionantes técnicos.”

E). El informe del Arquitecto Municipal con CSV AY9PSEKQNY7LLD6SGSJCE6WMW de fecha 9 de marzo de 2023 fundamenta los motivos por los que se ha corregido la documentación que se propone aprobar respecto a la sometida a información pública. El alcance de dicha corrección no supone una modificación de las determinaciones del plan propuesto sino una corrección de la ficha de planeamiento de la propuesta del plan para hacerla compatible con el resto de la propuesta, cuyos datos se habían transcrito con algún error.

F). Atendido, por tanto, a la documentación e informes obrantes en el expediente, de los que se deduce que no se altera el equilibrio dotacional exigido en la normativa urbanística y se lleva a cabo una nueva propuesta dotacional en aras al mejor servicio al interés general que toda potestad de planeamiento comporta, en los términos descritos en la Memoria, se informa favorablemente la propuesta de aprobación de la “Modificación del Plan de Reforma Interior del PGOU Enclave 7 “Las Maravillas”, al mantenerse los estándares urbanísticos y condiciones dimensionales existentes.



G) Informe de Secretaría General del Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la aprobación de un instrumento de planeamiento.

COMPETENCIA

El trámite de aprobación definitiva corresponde al Pleno ex artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Vivienda y Licencias

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y en armonía con la documentación que se acompaña, propongo el siguiente **ACUERDO AL PLENO**:

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones efectuadas por Telefónica y Agamed en el sentido de condicionar la aprobación del futuro PAI y PU a sus condicionantes técnicos. No obstante, en la tramitación del PAI y PU volverá a hacerse consulta a las compañías suministradoras.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la propuesta de Modificación del Plan de Reforma Interior del Enclave 7, en calles Delfín, de los Daneses y otra elaborado por el Arquitecto Municipal y que consta de los siguientes documentos:

A. Documentos sin eficacia normativa:

— Memoria Informativa y justificativa.

-DOC.02 Memoria propuesta plan CSV
AMDFWTDKN93EHT46L7ME63NK
S.

-DOC.09 Ficha de síntesis con CSV
CSV67K57FT6XSR5E9M2JLEEJR
XSS

— Estudio de integración paisajística o, en su caso, estudio de paisaje, conforme a lo establecido en el capítulo II del título I del libro I del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio.

-DOC. 04 Estudio de integración paisajista CSV
4TJ2DWS9P9PW495PFWCPKMP

territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio.

- DOC.05 Anejo 1: Estudio acústico de 25 de julio de 2022 y n.º de registro 2022-E-RE-39207.

-DOC. 06 Anejo 2: Estudio de inundabilidad área de Torrevieja CSV

— Planos del estado actual y de afecciones del territorio.

-Aptdo. 2.6 de la memoria CSV
AMDFWTDKN93EHT46L7ME63NK
S

-DOC.01 Plano de riesgo de inundaciones CSV



7KFWKG59PN6DP7RMMCXAHP2
A3.

— Inventario de edificaciones existentes.

NO CONSTAN edificaciones existentes

— Estudio de viabilidad económica, si no estuvieran convenientemente detallados en el plan general estructural.

- **DOC. 07** Anejo 3. Informe de viabilidad y sostenibilidad económica, con CSV

5KSKRK6DEYY5X5RF2DG73P2LA

— Otros

- **DOC. 08** Anejo 4. Informe Impacto de Género, con CSV

AEGH2ZLG74EFCEJCR4M2PYPE

J.

B. Documentos con eficacia normativa:

— Planos de ordenación y plano de conjunto refundido que permita visualizar el resultado final de dicha ordenación en el entorno o colindante al sector y su coordinación con la ordenación estructural.

-**DOC. 00** Ubicación del área de estudio CSV

5YJ76EGZPKXM26TY6EE6SS4A3.

— Ordenanza particular de edificación y usos del suelo.

-**DOC. 03** Planos propuesta de PRI CSV

7P6RZSQ755ES3FTXQAGEZ65XS

— Ordenanza particular de edificación y usos del suelo.

- **Aptdo 2.9 de la Memoria**

— En todo caso, respecto a la edificación existente: ordenanzas específicas del grado de protección, del régimen de fuera de ordenación o de su situación transitoria.

NO CONSTAN edificaciones existentes.

TERCERO.- Remitir una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia en unión a las Normas Urbanísticas, así como en la web del Ayuntamiento. En el anuncio de aprobación definitiva deberá constar el número de inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los alegantes:

Nedgia Cegas, S.A.

Vodafone

Telefónica

AGAMED

Orange

SEXTO.- Comunicar el presente acuerdo a los servicios municipales cuyas competencias puedan resultar afectadas:

Negociado de Planeamiento y Gestión Urbanística.



Negociado de Información Urbanística y Licencias de Obras.

Grupo de Trabajo de Servicios Generales

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.”

Visto el informe emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 28 de abril de 2023 y CSV 6E7MN95WHGD2HFHG7SW2MT5EE, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D^a. M^a Pilar Vellisca Matamoros, Secretaria General del Pleno del Ayuntamiento de Torrevieja, atendiendo a la solicitud formulada por el Sr. Director General de Urbanismo, Proyectos e Infraestructuras Básicas, D. Víctor Manuel Costa Mazón, de fecha 14 de abril de 2023, CSV: 3YMZRP7MJ9M73J45XJ4WTGEY2, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 122.5.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 3.3.d).7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cumple el deber de emitir el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Arts. 122.5.e) y Disposición Adicional Octava de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
2. Art. 3.3.d) 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

En primer lugar, se señala que en el documento de petición de informe se interesa que éste sea emitido con carácter urgente. Y al respecto ha de precisarse que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requiere acuerdo previo para la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, con la consiguiente reducción a la mitad, con salvedades, de los plazos establecidos para el procedimiento ordinario. En el expediente no se contiene el acuerdo que previene la norma, por lo que no puede considerarse de tramitación urgente.

Por otra parte, reitero lo expuesto en la comunicación cursada con fecha 12 de abril de 2023, CSV. 54TEKHE9KRKSDK3EKM4FKEELQ, que dice así:



“Con fecha 28 de marzo de 2023, CSV: 3PEAPCF42SX7GN2QJJNCRNYCP, se cursa petición a esta Secretaría General del Pleno interesando la emisión de informe preceptivo en relación con la Modificación del Plan de Reforma Interior en calles Delfín, de los Daneses y otra, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3.d) 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En el expediente constan, entre otras actuaciones, informes emitidos por el Jefe del Servicio de Urbanismo (CSV: 7CY2A2XKLQ5K5C22HCGHTEAJS, de fecha 10 de marzo de 2023 y CSV: 974SN4E7JMC94RDPTRQFEMSXG, de fecha 29 de marzo de 2023) así como petición de informe a la asesoría jurídica suscrita por el Sr. Director General de Urbanismo, Proyectos e Infraestructuras y Servicios Básicos (CSV: 6EX544FY3PSMXAM3MM72JKD67) e informe del Sr. Director de la Asesoría Jurídica fechado el 17 de marzo de 2023 (CSV: 52RD7TN7TGS2JN7T5XFML3J3Q).

Al respecto, se indica que se observa en el expediente que el asunto fue sometido a acuerdo de la Junta de Gobierno Local tras haberse solicitado y emitido informe por parte del Sr. Director de la Asesoría Jurídica, sin que se hubiese recabado e incorporado al expediente el informe **preceptivo** de la Secretaría General del Pleno que previenen las normas y al que, con gran acierto, califican al formular la solicitud.

Como en anteriores ocasiones, se señala que el informe de **carácter preceptivo**, y que sirve para la formación de la voluntad del órgano colegiado, le corresponde a la Secretaría General del Pleno, dado el contenido de los artículos 122.5.e. y 129 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y 3.3.d.7 del Real Decreto 128/2018, citado anteriormente.

Y ello con independencia de que haya actos de trámite que realicen otros órganos del Ayuntamiento, ya que el asunto que se tramita ha de ser el mismo desde que se somete a aprobación del proyecto por parte de Junta de Gobierno Local hasta que se eleva al Pleno para su aprobación.

En este caso, la Modificación del Plan de Reforma Interior en las calles Delfín, de los Daneses y otra, ha de tener asesoramiento de la Secretaría General del Pleno, y ese informe es el que ha de quedar referenciado como preceptivo y ningún otro, puesto que el asunto es de competencia plenaria, por lo que se concluye la actitud intrusiva al evacuar el informe y también respecto de la solicitud de emisión del mismo.

Así, la aprobación de la Modificación del Plan de Reforma Interior en las calles Delfín, de los Daneses y otra, cuyo proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, debió ir informada preceptivamente por quien suscribe ex. Art. 122.5.e y Disposición Adicional Octava (LRBRL) y 3.3.d.y del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Abundando en lo ya comunicado, **se señala que el fondo del asunto que**



se plantea se refiere al momento en que debe producirse el asesoramiento legal preceptivo.

El asesoramiento legal se realiza respecto al contenido de la resolución que ha de aprobarse en Pleno, pero que tiene un procedimiento en que uno de los actos de TRÁMITE, es la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local. De igual modo ocurre en las Ordenanzas de todo tipo, Reglamentos y Presupuestos.

A mi entender, lo que vincula al emisor del informe preceptivo, que comporta el asesoramiento legal del Secretario General del Pleno, es el art. 122.5.e) y la Disposición Adicional Octava de la LRBRL.

El momento de emisión sería cuando la terminada la tramitación del expediente la unidad gestora, que sí emitirá el correspondiente informe. Y es sobre ese informe sobre el que se puede incluso emitir una nota de conformidad que también comportaría el asesoramiento legal preceptivo.

No existe en el procedimiento la posibilidad de un asesoramiento legal preceptivo duplicado, al contrario, la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/85, discrimina de manera clara qué expedientes debe informar un funcionario y cuáles otros.

De lo cual, a mi entender, lo que en el cauce procedimental procede es que en este expediente, y por las normas aplicables que se han referenciado anteriormente, se ha de determinar en qué momento se ha de evacuar el informe preceptivo. Así, este ha de estar incorporado al expediente inmediatamente posterior al de la evacuación del informe del área gestora e inmediata anterior a la primera resolución, resolución de trámite de la Junta de Gobierno Local, previo y necesario a la aprobación por el Pleno.

Ese informe preceptivo del Secretario General del Pleno, no es un informe de mero asesoramiento de normas vigentes y procedimentales, sino que está previsto en las normas como un elemento del procedimiento, que según la más reciente jurisprudencia vicia de nulidad, no ya el procedimiento, sino del acto; que en este caso es una norma reglamentaria.

Así, la STS 569/2020, de 22 de mayo de 2020, de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso, fija la doctrina sobre los efectos de declaración de nulidad de los planes de urbanismo.

Hace en el FJ 3º una exégesis de si la nulidad se produce sobre el procedimiento en sí (así lo había resuelto la sentencia sobre la que se pronuncia, la casación) o si la nulidad está referida al Plan.

Para concluir en el FJ 4º *“Esa polémica tiene su presupuesto, se hará referencia después a ello, en lo que viene siendo la jurisprudencia reiterada de este Tribunal Supremo (...) de que en los supuestos de que se trate de omisiones de trámites, en especial de informes preceptivos, los efectos son la nulidad de pleno derecho y esa declaración se hace con carácter absoluto, afecta al Plan en su totalidad. Sirvan de ejemplo de esa jurisprudencia las sentencias ya mencionadas, sin*



perjuicio de hacer después un estudio más detallado de la misma.”

El FJ 4º de la sentencia hace una amplia aclaración entre los términos jurídicos de nulidad y anulabilidad, para concluir que ambas categorías se contemplan de manera alternativa y excluyente, no caben categorías intermedias. Que ambas están sometidas a regímenes jurídicos bien diferentes, para concluir que sobre los reglamentos se aplica la nulidad radical.

Y concreta “Ha de añadirse que, conforme se corresponde en la teoría general del Derecho, los procedimientos constituyen un medio a través del cual surgen los actos administrativos o, en nuestro caso, los reglamentos. Pero es indudable que desde el punto de vista jurídico es el reglamento el que adquiere relevancia, porque el procedimiento no es sino un medio a través del cual surge aquel, tiene una virtualidad instrumental, cuya relevancia pasa a segundo plano una vez ve la luz la norma reglamentaria. Porque el procedimiento, en ninguno de los ámbitos de nuestro Derecho, tiene una finalidad en sí mismo, sino en cuanto son un medio necesario para que pueda surgir el reglamento con plena garantía de la legalidad y salvaguarda de los derechos de los ciudadanos, como impone a esa relevante potestad del Poder Ejecutivo, de tal forma que con la aprobación del mismo y su eficacia, el procedimiento de elaboración pierde toda utilidad. Obviamente --la jurisprudencia deja constancia reiterada de ello y este proceso es un claro exponente--, los vicios de procedimiento no dejan de influir en la eficacia de los reglamentos, pero ello será en cuanto esos vicios, no es que anulen el procedimiento como una declaración adelantada a la aprobación del mismo, sino que los vicios del procedimiento en la aprobación hacen perder eficacia al propio reglamento y precisamente, en este supuesto, con el grado de ineficacia que comporta la nulidad de pleno derecho. Lo que se quiere decir es que cuando el artículo 47.2º de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como sus predecesores, declara que son nulas las disposiciones generales cuando vulneren las leyes o cualquier otra norma de rango superior, también lo es cuando se vulneren las normas del procedimiento que se imponen en esas normas; que tienen la misma eficacia, a esos efectos, que cualquiera otra norma sobre las especificaciones que contiene el precepto, no puede considerarse que una norma, legal o reglamentaria de rango superior, que determine la competencia -supuesto que se pone de ejemplo-- para la aprobación del reglamento tenga una incidencia especial, de menor intensidad a los efectos de su ineficacia. Tan nulo es el reglamento que vulnera la Constitución como el que vulnera una exigencia del procedimiento, por más que en su justificación no pueda dejarse de constatar la fuerza que entraña la vulneración de la Ley Fundamental de nuestro Derecho. Y la sentencia de la Sala de instancia no anula el procedimiento, como dice acoger, lo que termina declarando es la nulidad y con la eficacia que comporta, es decir la nulidad de pleno derecho, del propio Plan, en parte de su ámbito territorial, lo que acontece es que se hace una mezcla de argumentos y consecuencias de tal declaración, como ya se ha puesto de manifiesto.”

Y el FJ 5º *“Igualmente, sobre la conservación y convalidación, hemos señalado que “no hay conservación ni convalidación de trámites necesarios en la aprobación de un instrumento de ordenación urbanística, dado que se trata de disposiciones de carácter general y la ausencia de requisitos formales, a diferencia de lo que sucede con los actos, acarrea su nulidad radical, (...) Esta Sala del Tribunal Supremo, entre otras en sus Sentencias... ha declarado que los preceptos contenidos*



en los artículos 64 y 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre , no son de aplicación a los reglamentos, que se rigen por lo dispuesto en el artículo 62.2 de esta misma Ley , según el cual los defectos formales en el trámite para la aprobación de las disposiciones de carácter general, cual es un Plan General, tienen carácter sustancial y su deficiencia acarrea su nulidad de pleno derecho.

[...]

... no puede sanarse una nulidad plena que, por la propia naturaleza y caracterización de este tipo de invalidez, no admite subsanación o conservación.”

Es destacable que la sentencia declara que es interés casacional objetivo, el pronunciamiento sobre los vicios de procedimiento esenciales en la elaboración de los planes, que a su juicio comporta la nulidad de pleno derecho de todo el Plan impugnado, sin posibilidad de subsanación del vicio apreciado a los efectos de mantener la vigencia del Plan con una ulterior subsanación.

También la Sentencia hace hincapié, aduciendo la jurisprudencia que contiene, en la posibilidad de la impugnación del Plan mediante la aplicación de actos administrativos derivados del mismo y los perjuicios que la Administración puede irrogar a terceros, que tuvieran que soportar la nulidad de un reglamento, vigente varios años.

Finalmente, y en ejercicio de la función que me atribuyen las normas al principio citadas sobre asesoramiento legal preceptivo al Pleno y las Comisiones del Pleno, en relación con la Modificación del Plan de Reforma Interior en calles Delfín, de los Daneses y otra, ratifico el informe propuesta emitido por el Sr. Jefe del Servicio de Urbanismo de fecha 29 de marzo de 2023, CSV: 974SN4E7JMC94RDPTRQFEMSXG, con la propuesta, dentro de ese asesoramiento legal preceptivo que me corresponde, de retrotraer el expediente al momento procedimental anterior a la aprobación del Proyecto del Plan a la Junta de Gobierno Local.”

El Presidente de la Comisión somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

Votan a favor el Señor Presidente, D. Eduardo Dolón Sánchez y los siguientes Señores Concejales: D^a. M.^a Rosario Martínez Chazarra, D. Fedérico Alarcón Martínez, D^a M^a. Sandra Sánchez Andreu, D. Domingo Paredes Ibañez, D. Carlos Hurtado Vera, D^a. Carolina Vigara García que tras la pertinente ponderación de votos, suponen dieciséis votos a favor.

Votan en contra los Señores Concejales: D. Andrés Navarro Sánchez, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Pablo Samper Hernández, D. Luis Ignacio Torre Marín Comas y D^a. Fanny Serrano Rodríguez, que tras la pertinente ponderación de votos, suponen ocho votos.

A su vista, la Comisión de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Vivienda y Licencias, dictamina el asunto y propone al Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones efectuadas por Telefónica y



Agamed en el sentido de condicionar la aprobación del futuro PAI y PU a sus condicionantes técnicos. No obstante, en la tramitación del PAI y PU volverá a hacerse consulta a las compañías suministradoras.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la propuesta de Modificación del Plan de Reforma Interior del Enclave 7, en calles Delfín, de los Daneses y otra elaborado por el Arquitecto Municipal y que consta de los siguientes documentos:

A. Documentos sin eficacia normativa:

- Memoria Informativa y justificativa. **-DOC.02** Memoria propuesta plan CSV
AMDFWTDKN93EHT46L7ME63NK
S.
-DOC.09 Ficha de síntesis con CSV
CSV67K57FT6XSR5E9M2JLEEJR
XSS
- Estudio de integración paisajística o, en su caso, estudio de paisaje, conforme a lo establecido en el capítulo II del título I del libro I del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio. **-DOC. 04** Estudio de integración paisajista CSV
4TJ2DWS9P9PW495PFWCPKMP
H3.
- Planos del estado actual y de afecciones del territorio. **- DOC.05** Anejo 1: Estudio acústico de 25 de julio de 2022 y n.º de registro 2022-E-RE-39207.
-DOC. 06 Anejo 2: Estudio de inundabilidad área de Torre Vieja CSV
-Aptdo. 2.6 de la memoria CSV
AMDFWTDKN93EHT46L7ME63NK
S
-DOC.01 Plano de riesgo de inundaciones CSV
7KFWKG59PN6DP7RMMCXAFP2
A3.
- Inventario de edificaciones existentes. **NO CONSTAN edificaciones existentes**
- Estudio de viabilidad económica, si no estuvieran convenientemente detallados en el plan general estructural. **- DOC. 07** Anejo 3. Informe de viabilidad y sostenibilidad económica, con CSV
5KSKRK6DEYY5X5RF2DG73P2LA
- Otros **- DOC. 08** Anejo 4. Informe Impacto de Género, con CSV
AEGH2ZLG74EFCEJCR4M2PYPE
J.

B. Documentos con eficacia normativa:

- Planos de ordenación y plano de conjunto de dicha ordenación en el entorno o barrio **-DOC. 00** Ubicación del área de estudio CSV



colindante al sector y su coordinación con la 5YJ76EGZPKXM26TY6EE6SS4A3.
ordenación estructural.

-DOC. 03 Planos propuesta de PRI
CSV
7P6RZSQ755ES3FTXQAGEZ65XS

— Ordenanza particular de edificación y usos del - **Aptdo 2.9 de la Memoria**
suelo.

— En todo caso, respecto a la edificación **NO CONSTAN edificaciones**
existente: ordenanzas específicas del grado de **existentes.**
protección, del régimen de fuera de ordenación o
de su situación transitoria.

TERCERO.- Remitir una copia digital del plan a la conselleria competente en materia
de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico
de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia en unión a
las Normas Urbanísticas, así como en la web del Ayuntamiento. En el anuncio de
aprobación definitiva deberá constar el número de inscripción en el Registro
Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los alegantes:

Nedgia Cegas, S.A.

Vodafone

Telefónica

AGAMED

Orange

SEXTO.- Comunicar el presente acuerdo a los servicios municipales cuyas
competencias puedan resultar afectadas:

Negociado de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Negociado de Información Urbanística y Licencias de Obras.

Grupo de Trabajo de Servicios Generales

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o
haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y
proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes
Sres. Concejales:

.....

Llegados a este punto el Sr. Presidente somete a votación el dictamen
emitido por la Comisión de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente,



Vivienda y Licencias, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de quince de los miembros presentes, el voto en contra de los Sres. Concejales D. Andrés Navarro Sánchez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón, D^a. Carmen María Morate Arco, D. Israel Muñoz Guijarro y D^a. Fanny Serrano Rodríguez y la abstención de los Sres. Concejales , D. Pablo Samper Hernández, D. Luis Ignacio Torre-Marin Comas y D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez, ACUERDA:

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones efectuadas por Telefónica y Agamed en el sentido de condicionar la aprobación del futuro PAI y PU a sus condicionantes técnicos. No obstante, en la tramitación del PAI y PU volverá a hacerse consulta a las compañías suministradoras.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la propuesta de Modificación del Plan de Reforma Interior del Enclave 7, en calles Delfín, de los Daneses y otra elaborado por el Arquitecto Municipal y que consta de los siguientes documentos:

A. Documentos sin eficacia normativa:

— Memoria Informativa y justificativa.

-DOC.02 Memoria propuesta plan CSV
AMDFWTDKN93EHT46L7ME63NK
S.

-DOC.09 Ficha de síntesis con CSV
CSV67K57FT6XSR5E9M2JLEEJR
XSS

— Estudio de integración paisajística o, en su caso, estudio de paisaje, conforme a lo establecido en el capítulo II del título I del libro I del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio.

-DOC. 04 Estudio de integración paisajista CSV
4TJ2DWS9P9PW495PFWCPKMP

- DOC.05 Anejo 1: Estudio acústico de 25 de julio de 2022 y n.º de registro 2022-E-RE-39207.

-DOC. 06 Anejo 2: Estudio de inundabilidad área de Torrevieja CSV

— Planos del estado actual y de afecciones del territorio.

-Aptdo. 2.6 de la memoria CSV
AMDFWTDKN93EHT46L7ME63NK
S

-DOC.01 Plano de riesgo de inundaciones CSV
7KFWKG59PN6DP7RMMCXAFP2
A3.

— Inventario de edificaciones existentes.

NO CONSTAN edificaciones existentes



— Estudio de viabilidad económica, si no - **DOC. 07** Anejo 3. Informe de
estuvieran convenientemente detallados en el viabilidad y sostenibilidad
plan general estructural. económica, con CSV
5KSKRK6DEYY5X5RF2DG73P2LA

— Otros

- **DOC. 08** Anejo 4. Informe
Impacto de Género, con CSV
AEGH2ZLG74EFCEJCR4M2PYPE
J.

B. Documentos con eficacia normativa:

— Planos de ordenación y plano de conjunto -**DOC. 00** Ubicación del área de
refundido que permita visualizar el resultado final estudio CSV
de dicha ordenación en el entorno o barrio 5YJ76EGZPKXM26TY6EE6SS4A3.
colindante al sector y su coordinación con la -**DOC. 03** Planos propuesta de PRI
ordenación estructural. CSV
7P6RZSQ755ES3FTXQAGEZ65XS

— Ordenanza particular de edificación y usos del - **Aptdo 2.9 de la Memoria**
suelo.

— En todo caso, respecto a la edificación **NO CONSTAN edificaciones**
existente: ordenanzas específicas del grado de **existentes.**
protección, del régimen de fuera de ordenación o
de su situación transitoria.

TERCERO.- Remitir una copia digital del plan a la conselleria competente en materia
de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico
de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia en unión a
las Normas Urbanísticas, así como en la web del Ayuntamiento. En el anuncio de
aprobación definitiva deberá constar el número de inscripción en el Registro
Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los alegantes:

Nedgia Cegas, S.A.

Vodafone

Telefónica

AGAMED

Orange

SEXTO.- Comunicar el presente acuerdo a los servicios municipales cuyas
competencias puedan resultar afectadas:

Negociado de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Negociado de Información Urbanística y Licencias de Obras.

Grupo de Trabajo de Servicios Generales



SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.”

Así resulta de la minuta del acta de la referida sesión, a la cual me remito con las reservas reglamentarias.

Y para que así conste y surta efectos donde hubiere lugar, expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Vº. Bº.
El Alcalde-Presidente

La Secretaria Gral. del Pleno

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

